

252

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE  
Ibagué, Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO CAJA SOCIAL  
S.A. contra CARLOS GUSTAVO RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
Rad. 73001-40-03-001-2021-00281-00.

Procede el Despacho conforme la anterior petición de terminación que hace la apoderada de la parte actora, en consecuencia y conforme lo establece artículo 461 del C.G.P. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- Decretar la terminación del proceso de la referencia, por Reestructuración de las obligaciones 499200147431, 499200215618, de acuerdo al convenio entre las partes.

2.- Decretar la terminación por pago total de la obligación frente al pagaré 4570215014023952, ordenar el desglose del mismo a favor de la parte ejecutada con la constancia de rigor.

3.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En el presente caso como no existe embargo de remanentes, no hay lugar a dejar a disposición. Ofíciase.

4.- Ordenar el desglose del título valor base de la ejecución, 499200147431, 499200215618 y la escritura 0655 del 31 de marzo de 2016 a favor de la parte actora con las constancias pertinentes. Se observa que los títulos fueron presentados escaneados, por lo que no hay lugar a ello.

5.- efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

WALL W

2021-281- BANCO CAJA SOCIAL SA VS CARLOS GUSTAVO RODRIGUEZ RODRIGUEZ- 1  
CM

253

gerencia@hyh.net.co <gerencia@hyh.net.co>

Lun 06/09/2021 7:42

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: asistente2@hyh.net.co <asistente2@hyh.net.co>; abogado5@hyh.net.co <abogado5@hyh.net.co>;  
caguro1427@gmail.com <caguro1427@gmail.com>

Buenos días doctores,

Adjunto memorial para el proceso del asunto.

Cordialmente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO  
CEDULA NUMERO 5884728 DE CHAPARRAL  
TARJETA PROFESIONAL 60811 CSJ.

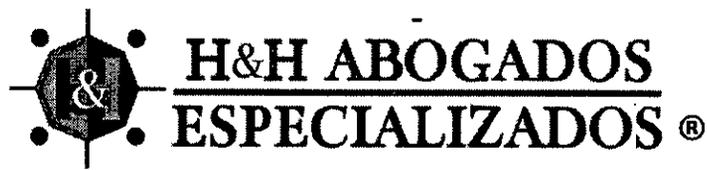
Abogado Externo

3105603064

Cra 3 N° 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agrario, Ibague - Tolima

Telefonos: 2610710

254



Señor  
 JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 IBAGUE - TOLIMA

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
 DTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A  
 DDO: CARLOS GUSTAVO RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
 RAD: 2021-281

Actuando como apoderado judicial de la entidad demandante, por medio del presente me permito solicitar al señor Juez lo siguiente:

La presente acción fue instaurada con el ánimo de lograr la satisfacción de las obligaciones **Nos. 499200147431, 499200215618, 4570215014023952** para que con la venta en pública subasta del bien hipotecado se paguen las pretensiones de la demanda sumados los intereses a que haya lugar.

No obstante, de lo anterior y atendiendo a la buena relación comercial que ha existido con el aquí demandado y que perdura en la actualidad, se autorizó la reestructuración de dos Obligaciones, entendiéndose por ello, la modificación de una condición del crédito originalmente pactada, específicamente frente al plazo y al valor de la cuota, para ajustarlas a sus actuales condiciones o capacidades de pago.

Banco Caja Social S.A. accedió a dicha solicitud de reestructuración, implicando esto varias cosas: i). Que la obligación continúa vigente; ii). Que el acreedor le restableció el plazo a su deudor CARLOS GUSTAVO RODRIGUEZ RODRIGUEZ para que pague cómodamente el capital y los intereses del crédito; y, iii). Principio de la autonomía en la voluntad privada de las partes para resolver la Litis aquí presentada, se hace innecesaria la continuidad del presente proceso.

Dadas las anteriores explicaciones, de forma clara y concreta, me permito solicitar al su señoría acceder a las siguientes solicitudes:

1. Decretar la terminación del proceso, **por reestructuración** de las obligaciones **Nos. 499200147431, 499200215618**, de acuerdo a lo convenido entre las partes; siempre y cuando no existan remanentes reconocidos dentro del presente proceso. O si los mismos existen no sean viables de poner a disposición medida cautelar a favor de ellos.
2. Decretar el desembargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **350-124432** Oficiése en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima.

Carrera 3 No. 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agraria Ibagué-Tolima  
 Tel: 2610710 - 3105603064  
[gerencia@hyh.net.co](mailto:gerencia@hyh.net.co)



## **H&H ABOGADOS ESPECIALIZADOS®**

3. Ordenar el desglose de los Pagarés Nos. 499200147431, 499200215618 y la Escritura Número 0655 del 31 de marzo de 2016, a favor de la parte actora con la constancia que las obligaciones en ellas contenidas continúan vigentes, y que el acreedor se reserva el derecho de iniciar cualquier otra ejecución con base en los mencionados documentos, ante cualquier nuevo incumplimiento en las obligaciones adquiridas por el ejecutado; conservándose incólume los derechos de preferencia y persecución que la ley le reconoce al acreedor garantizado con hipoteca.
4. Decretar la terminación por **pago total** frente al pagare **No. 4570215014023952**.
5. Ordenar el desglose del pagare **No. 4570215014023952** a favor de la parte demandada con la respectiva constancia de rigor.
6. No condenar en costas y agencias en derecho a ninguna de las partes.

Atentamente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO  
C.C. N° 5.884.728 DE CHAPARRAL  
T.P. N° 60.811 DEL C. S. J.  
JABM